

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En la Gaceta número 766 se publica el real decreto y circulares siguientes:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

»Se restablece el decreto de las ordinarias, su fecha 24 de junio de 1822, sancionado en 23 de febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la monarquia española de lo dispuesto en los capítulos I y VII de la sesion XXIV del concilio de Trento sobre la reformation del matrimonio, en la forma que en el mismo decreto se espresa.»

Palacio de las Cortes 5 de enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 7 de enero de 1837.—A D. José Landero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El gobierno de S. M., que conoce la impor-

tancia de que se lleve á efecto la organizacion de la Milicia nacional segun acordaron las Cortes en 46 de noviembre último, ha visto con placer que en la mayor parte de las provincias se ha verificado con una prontitud inconcebible, al paso que en otras, aunque en corto número, se han ofrecido á los subinspectores obstáculos imposibles de vencer por la falta de cooperacion de las diputaciones provinciales y de algunos ayuntamientos. Queriendo, pues, S. M. remediar una apatía tan perjudicial, que no era de esperar de unas corporaciones que debieran estar sumamente interesadas en el aumento y organizacion de la Milicia ciudadana, baluarte inexpugnable del trono de Isabel II y de la libertad, me manda diga á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que tome las disposiciones convenientes para que las autoridades referidas coadyuven con el subinspector de esa provincia á que se realice completamente lo acordado por las Cortes respecto á la organizacion y aumento de la Milicia nacional; pues de lo contrario se exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1837.—Lopez.

El señor secretario del despacho de estado me traslada una comunicacion del embajador del Rey de los franceses en esta corte, manifestando que un gran número de individuos de su nacion residentes en la nuestra, se han dirigido á la embajada y á los diferentes consulados del Rey, á fin de ser exceptuados del servicio de la Milicia nacional con arreglo al art. 4.º de la ordenanza de la misma. Y habiendo dado cuenta á S. M., se ha dignado mandar se observe estrictamente el artículo 4.º de la citada ordenanza de 1822, declarando en su consecuencia exceptuados del servicio en la espresada Milicia á todos los franceses que no hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano

español, ó que lo sean segun la ley. De real orden lo participo á V. S. para su intelijencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1837.—Lopez.

En la Gaceta núm. 771 se publica la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Con fecha 18 de diciembre próximo pasado se dirijió por el ministerio de Hacienda á todos los intendentes de las provincias la real orden siguiente:

» De la relijiosidad que se observe en el pago de las libranzas sobre los fondos del subsidio eclesiástico depende no solo una parte del crédito del gobierno sino el que no sufran menoscabo las obligaciones cubiertas con aquellas: la real orden de 28 de abril último ordena á los intendentes la línea de conducta que deben seguir en el caso de morosidad ó entorpecimiento de parte de los cabildos encargados de la colecta de dicho subsidio; y el gobierno será inexorable en el cumplimiento de esta disposicion; pero como puede haber ocurrido en algunas diócesis que las diputaciones provinciales respectivas hayan embargado ó retenido los diezmos correspondientes á dichos cabildos se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que en tales casos el intendente de la provincia se dirija á la diputacion provincial para que con su acuerdo, é intervencion de un individuo del cabildo deudor se proceda á la enajenacion de la parte necesaria para cubrir la letra ó letras jiradas.»

Lo que de real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. S. para que por parte de esa diputacion provincial tenga cumplido efecto la preinserta resolucion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1837.—El jefe interino de la seccion, Pedro José Villcna.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del próximo pasado me comunica la real orden siguiente:

»Nombrados ya en todas las provincias los subinspectores para la Milicia nacional con arreglo al decreto de 30 de agosto último, cuyos cargos sirven los que han sido elejidos gratuitamente, es la voluntad de S. M. se les abone por las diputaciones provinciales del fondo de la Milicia nacional, el importe del correo de oficio, y quinientos reales mensuales, á los que lo soliciten, para el pago de un escribiente y gastos de escritorio; sin que sirva de excusa el decir que no existe fondo alguno, puesto que cumpliendo con

lo resuelto por las Cortes en el particular, no puede dejar de haberlos. De real orden lo participo á V. S. para su intelijencia y efectos convenientes.»

Lo que traslado á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para los efectos oportunos. Toledo 16 de enero de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Habiéndose fugado de la cárcel de villa de Madrid Fr. Juan Seoane del Carmen, ex-relijioso Agustino del convento de Maqueda, natural de Quintela en Galicia, de veinte y cinco años de edad, y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia que practiquen las mas activas diligencias en busca del citado Seoane, y siendo habido le arresten y conduzcan por tránsitos de justicia en justicia á la corte, poniéndole en una de las cárceles á disposicion del Sr. D. Luis Mayans, juez de primera instancia de la muy heróica villa. Toledo 20 de enero de 1837.—Toribio Guillermo Monreal —
Señas: estatura regular, delgado, seco de cara, ojos negros, color caido, pelo castaño oscuro, con capa y sombrero.

He sabido que se divulgan en algunos pueblos noticias falsas y perjudiciales aumentando hasta el número de 500 los facciosos que desde Beceite han regresado hácia los montes de esta provincia: tengo datos positivos para manifestar que no pasan aquellos de 200, desnudos, derrotados, sin armas y sus caballos estropeados é inútiles enteramente aun para pequeñas fatigas. En esta firme seguridad, y en la intelijencia de que en el territorio infestado por la faccion no hay una partida de rebeldes que pase de 20, y no pudiendo permitir la influencia funesta de tales suposiciones, he creido deber hacer esta manifestacion á los pueblos para que desengañados procedan sin temor alguno á fuerzas ponderadas á la resistencia de los malvados que osen aproximarse á ellos, encargándoles este deber, sobre el cual no disimularé la mas mínima falta; y así como algunos estan bien persuadidos del aprecio con que he mirado sus buenos servicios, por el contrario mi rigor caerá irremisiblemente sobre los que en sentido opuesto desoigan estas preveniciones en tan interesante servicio. Toledo 21 de enero de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

INTENDENCIA.

Las direcciones jenerales de rentas con fecha 11 del corriente me comunican la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda comunica á esta direccion en 12 del corriente la real orden que sigue:

«Excmos. é Ilmos. Sres.: Habiendo hecho D. Manuel de Gaviria un servicio importante á las actuales circunstancias, adelantando una cantidad al tesoro para atender al ejército de operaciones se ha dignado mandar S. M. que vuelvan V. E., V. I., V. SS. á encargar estrechamente á los intendentes de las provincias que admitan los billetes de su contrato en los términos que estan prevenidos. De real orden lo comunico á V. E., V. I., V. SS. para su intelijencia y cumplimiento.»

La que la direccion trasladada á V. S. con igual objeto, y espera que removerá cuantos obstáculos se opongan á su pronta y fácil admision segun la voluntad de S. M. y el interes que reporta al servicio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1837. — Mariano Egea. — Ramon Luis Escovedo. — El marques de Monte- virgen. — Ramon Ozores.

La que participo á VV. para su conocimiento y fines respectivos segun se les manifestó en mi circular de 28 de julio último, inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo núm. 91, espresándoles que los representantes del Sr. D. Manuel Gaviria en esta provincia son los propios que antes: en esta ciudad D. Antonio Pastor y Sancho, en Ocaña D. Pedro Gomez y en Talavera D. Eujenio Cervino. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 19 de enero de 1837. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

El señor administrador de rentas en oficio del dia me dice.

«A pesar de los repetidos avisos que por el Boletín oficial de la provincia se han pasado á los ayuntamientos para que concurren por medio de apoderados á celebrar encabezamientos por la renta de aguardiente y licores sobre el consumo que haga su poblacion y término alcabalatorio en el presente año; aun no lo han verificado los pueblos que constan al márgen. En tal estado preciso es que V. S. les compela á ello, á fin de que pueda hacerse el cargo jeneral, y saberse á punto fijo lo que producirá esta renta en el año que corre. Tampoco consta en las oficinas si los rematadores en los pueblos subastados han otorgado la correspondiente escritura de obligacion con fianzas á satisfaccion de los ayuntamientos, y convendrá que avisen todos si se hallan conformes en esta parte, para que luego no vengan con solicitudes de rebaja bajo especiosos pretextos.»

Lo que traslado á VV. con el fin de que llenen el deber que les impone su representacion, ya enviando sus apoderados para el oportuno encabezamiento si se hallan comprendidos en la nota que se estampa á continuacion, ó ya pasando el aviso que se exige á los pueblos subastados; en intelijencia que á los primeros si no lo verifican en el plazo de tercero dia del recibo de este Boletín les parará el perjuicio que pueda tener lugar

su omision, y contra los segundos se dictarán otras providencias de mas rigor. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de enero de 1837. — Domingo Lopez de Castro. — Sres. ayuntamientos de los pueblos del partido de esta capital.

Pueblos que no se han presentado á encabezar la renta del aguardiente.

Alcabon. Alcoba. Arroba. Barcience. Casalgordo. Candilla. Cenicientos. Molinillo. Fontanarejo. Illescas. Mascaraque. Navalpino. Rozas de Puerto Real. S. Martin de Montalban. S. Silvestre. Villaminaya.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El abuso experimentado de exijirse raciones sin los requisitos necesarios, y aun cantidades de dinero por algunas partidas de tropa, causó la real disposicion de 31 de octubre último, y en su cumplimiento he dispuesto hacer saber á V. S.

Que toda partida suelta ó individuo que tenga que marchar con cualquiera objeto del servicio, vaya provisto del correspondiente pasaporte ó pase de la autoridad militar del pueblo de donde sale, en los que se espresarán los socorros que deban darsele por el comisario ó dicha autoridad militar, quienes ó encabezarán sus partes con el empleo que ejerzan fija ó accidentalmente ó lo espresaran en la antefirma, y lo mismo los comisarios ó habilitados de tales de la hacienda militar cuando detallen los socorros. — Si por efecto de los movimientos que las circunstancias determinen en persecucion de los rebeldes, ocurriese que algunos individuos de nuestras columnas quedasen retrasados, las justicias de los pueblos donde se presenten estarán obligados á recojerles, auxiliarles con raciones y hacerlos acompañar hasta el primer punto donde haya autoridad militar, bien mande la fuerza ó las armas, á la que entregarán dichos individuos retrasados y el cargo de las raciones suministradas, que será cangeado por recibo autorizado en debida forma para el abono á la justicia axiliadora en las oficinas de hacienda militar.

Prevendrá V. S. á las justicias que no faciliten otras raciones ni socorros mas de los que esten anotados en el pasaporte, debiendo exigir de lo suministrado recibos separados de los individuos de cada cuerpo, y respaldados con los nombres de aquellos y compañías á que pertenecen; quedando en rigurosa observancia cuanto en orden á socorros pecuniarios, previene la real orden de 31 de octubre último.

Para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, se insertará esta mi disposicion en el Boletín oficial en consecuencia de la referida real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1837. — Antonio M. Alvarez. — Sr. comandante jeneral de Toledo.

Llévese á puro y debido efecto lo que el Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva ordena.—P. A. D. C. G. I. El coronel comandante de armas, Hierro.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Autorizada esta comision de mi cargo para la venta de todos los granos que por diferentes arbitrios corresponden á la amortizacion, ha dispuesto proceder á aquella desde el dia 1.º del próximo mes de febrero; en la intelijencia que los compradores lo han de verificar de todas las especies que existan en cada terceria ó casa de los recaudadores particulares nombrados al efecto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Toledo 24 de enero de 1837.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio n.º 22.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales hecha en el Boletin oficial n.º 153, bajo el anuncio núm. 20, y con las formalidades prescritas en él ha sido subastada y rematada en el día de ayer la finca que á continuacion se espresa.

Tasacion. en Rs. vn.	Remate. en Rs. vn.
-------------------------	-----------------------

Una dehesa en el término de Vargas, titulada de Masajul, que perteneció á la suprimida comunidad de S. Pedro Mártir de Toledo.	358,244.	400②.
--	----------	-------

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de marzo del año próximo pasado. Toledo 24 de enero de 1837.—El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

VARIEDADES.

POMADA CONTRA LOS SABAÑONES.

Tómese una onza de cera blanca, una onza de tuétano de vaca y tres onzas de manteca de cerdo sin sal: cuézanse á fuego lento en una vasija de loza, ó de barro vidriado, y despues de haber cocido un poco cuélese con un paño de lienzo. Al tiempo de acostarse se estiende sobre los sabañones una porcion de esta pomada, y sobre ella el vendaje: cuidando de usarla apenas

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.

se sienten los sabañones desaparecen en tres ó cuatro dias; pero si al contrario se espera á que se rebienten solo la primavera puede curarlos.

Señor redactor del Boletin oficial de Toledo.— Muy señor mio: He visto en su apreciable periódico núm. 153 que segun D. Mauricio Fernandez Gaytan mi pregunta inserta en el mismo es ociosa, impertinente y hasta ridicula; que ponga mi nombre y apellido y me dirija al que pueda contestar clara y evidentemente para salir de dudas. Si estos requisitos son precisos al denunciar abusos por medio de la prensa libre que los estingue, no seré yo el que los lleve en este caso, pues tengo muy presente aquel adajo que dice, en pleito bueno ó malo, al escribanos: y como puede ocurrirme alguno insisto en citada pregunta, y vuelvo á firmarme despues de besar á V. su mano.—El ciudadano obediente.

AVISOS.

Por la real orden comunicada en este Boletin, verán los señores ayuntamientos y demas contribuyentes queda nuevamente abierta la admision de billetes del tesoro público, y adelanto por la casa que represento, segun ya fue anunciado en 17 de julio último; continuando en el abono en favor de los compradores de los espresados billetes del ocho por ciento, los que se despacharán con la mejor puntualidad sin causar detencion á los tomadores, pues nunca faltará en el despacho junto al café de los dos Hermanos, y casa del que suscribe, sugeto que dé exacto cumplimiento en el particular. Toledo 24 de enero de 1837.—Antonio Pastor y Sancho.

Con superior permiso se rifa á beneficio de la cofradia de San Antonio Abad un cerdo de diez y seis arrobas y seis libras, á seis cuartos cada cédula, las que se despachan en la calle de las Armas, casa n.º 1.º

ADVERTENCIA.

Los puebls de esta provincia que á pesar de los repetidos avisos se hallan en descubierto en el pago de todos ó algunos de los trimestres correspondientes al año anterior, por la suscripcion á este Boletin oficial, pasarán á satisfacerlos á su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, si no quieren experimentar los apremios que van á impetrarse del Sr. Gefe político.